



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N.º 240
SANTA FE, 20 NOV. 2019

VISTO:

El expediente N° 01004-150388/18 del registro de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, la ley Provincial N° 13.733 dispuso la creación del Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe, en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Que, a los fines de la constitución del órgano se debe proceder a cubrir en primer término el cargo correspondiente a la Secretaría Ejecutiva conforme art. 12 de la norma citada para lo cual el Defensor del Pueblo dictó la Resolución N° 219/19 aprobando el "Reglamento para la selección del/la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe;

Que, la reglamentación siguiendo los principios de transparencia, publicidad, excelencia y celeridad ordena las etapas del concurso con carácter de abierto y público contempladas en el art. 12 de la ley 13.733: antecedentes, oposición y audiencia pública, estableciendo pautas en relación al perfil a evaluar en los postulantes y la conformación del jurado;

Que, el mecanismo de evaluación fijado exige que los/las postulantes deben aprobar las TRES (3) instancias que conforman el proceso de evaluación, a fin de que sus candidaturas sean consideradas por el JURADO. En caso de no aprobar alguna de las etapas, el/la candidato/a no puede acceder a la instancia siguiente, quedando desestimada la postulación;

Que, finalizada las tres instancias el Jurado elabora la propuesta final con un máximo de tres postulantes, que han aprobado cada una de las instancias anteriores obteniendo los mejores resultados, para que el Defensor del Pueblo haga la selección final de entre ellos;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, siendo la transparencia uno de los principios rectores de la presente selección a fin de garantizar que la elección final recaiga en la persona que posea el perfil más idóneo para el desempeño del cargo, se considera necesario establecer como pauta interpretativa y, sin lugar a dudas, la sujeción de la designación final al mejor criterio técnico del jurado especialista;

Que, el único sentido posible para realizar la interpretación auténtica de los artículos 21 y 22 de la Resolución N.º 219/19 es otorgándole el carácter de vinculante tanto a la conformación de la propuesta como al orden de mérito elaborado por el Jurado;

Que, la presente gestión se encuadra en las Leyes N.º 10.396 y N.º 13.733;

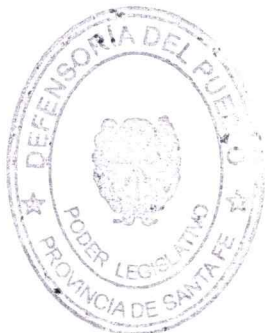
POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aclárese el alcance de los artículos 21º y 22º de la Resolución N.º 219/19 (D.P.) estableciéndose de forma expresa el carácter vinculante tanto a la conformación de la propuesta final como al orden de mérito elaborado por el Jurado.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE